



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 111

SERIE 2025-2026

PARA AUTORIZAR UN AUMENTO EN LAS OBVENCIONES QUE DEVENGAN LOS LEGISLADORES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA POR SU ASISTENCIA A LAS SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, COMISIONES Y DEMÁS REUNIONES OFICIALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL; ESTABLECER LA CUANTÍA DE DICHAS DIETAS; DISPONER SOBRE SU VIGENCIA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

AUTOR: HON. CARLOS J. MELÉNDEZ GALARZA

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, faculta a las legislaturas municipales a establecer mediante ordenanza las obvenciones de sus miembros, sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal constituye el cuerpo deliberativo y fiscalizador del gobierno municipal, siendo sus integrantes responsables de evaluar, aprobar y supervisar asuntos de alto interés público relacionados con la administración municipal, el presupuesto, la reglamentación local y el bienestar general de la ciudadanía.

POR CUANTO: Los legisladores municipales dedican una cantidad considerable de tiempo al análisis de proyectos, participación en vistas públicas, reuniones de comisiones, sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a la atención continua de las necesidades y reclamos de sus constituyentes. Estas responsabilidades conllevan gastos y compromisos personales y profesionales que requieren una compensación razonable y acorde con la realidad económica actual.

POR CUANTO: La inflación y el aumento en el costo de vida han impactado significativamente los gastos relacionados con el desempeño de las funciones legislativas municipales, incluyendo transportación, comunicaciones, materiales y tiempo invertido en la gestión pública. Resulta necesario revisar y ajustar las obvenciones que actualmente reciben los miembros de esta Legislatura Municipal para garantizar una compensación justa y razonable por los servicios prestados.

POR CUANTO: La última revisión realizada sobre las obvenciones de los legisladores municipales, fue mediante la Ordenanza número 63 serie 2007-2008, aprobada el 11 de junio de 2008, mediante la cual se estableció la cantidad de CIENTO DIEZ DÓLARES (\$110.00) por concepto de obvención para los Legisladores Municipales por asistir a sesiones o comisiones debidamente convocadas. Además, se estableció para el Presidente de la Legislatura una obvención de CIENTO QUINCE DÓLARES (\$115.00) por sesión y de CIENTO DIEZ DÓLARES (\$110.00) por reuniones de comisión.

POR CUANTO: El 26 de abril del 2007, mediante la ordenanza número 31, serie 2017-2018, la Legislatura Municipal, reajustó sus obvenciones y estableció la cantidad de \$100.00 por cada legislador municipal y \$105.00 al presidente por concepto de dietas, por asistencia a las convocatorias oficiales de la Legislatura Municipal. Este ajuste se trató de un acto de solidaridad con los empleados municipales y de desprendimiento ante la crisis fiscal y económica que atravesó el Municipio Autónomo de Aguadilla. Sin embargo, el 13 de junio del 2019, la Legislatura Municipal, aprobó mediante la ordenanza número 30 serie 2018-2019, restablecer la cantidad de \$110.00 a cada Legislador Municipal y \$115.00 al presidente, por concepto de dietas por asistencia a las convocatorias oficiales de la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: Las Legislaturas Municipales están autorizadas a decretar un aumento o reducción en las dietas que percibe cada Legislador Municipal, y el Presidente, por la asistencia de estos a cada día de sesión debidamente convocada, en calidad de reembolso para gastos. Este cambio se autorizará mediante ordenanza, con el voto a favor, de dos terceras (2/3) partes de sus miembros. En la evaluación del cambio, deberán considerarse, pero sin limitarse, los siguientes criterios: (a) El presupuesto del municipio y la situación fiscal de los ingresos y gastos reflejados en los informes de auditoría o single audit. (b) La población a la que le brindan servicios y la complejidad de los mismos. (c) La extensión territorial del municipio. (d) La complejidad de las funciones y responsabilidades de cada Legislatura en particular, incluyendo la laboriosidad que esto le implica a sus miembros.

POR CUANTO: Así mismo el reglamento interno de la Legislatura Municipal, establece en el artículo 2.11, lo siguiente; “Las Legislaturas Municipales están autorizadas a decretar un aumento o reducción en las dietas que percibe cada legislador municipal y el presidente, por la asistencia de estos a cada sesión debidamente convocada, en calidad de reembolso para gastos, este cambio se autorizará mediante ordenanza con los votos a favor de dos terceras partes de sus miembros. En la evaluación del cambio, deberán considerarse, pero sin limitarse los siguientes criterios: (A) Presupuesto del municipio y la situación fiscal de los ingresos y gastos reflejados en los informes de auditoría o single Audit. (B) La población a la que le brindan servicios y la complejidad de los mismos, (C) La extensión territorial del municipio. (D) la complejidad de funciones y responsabilidades de cada legislatura en particular incluyendo la laboriosidad que esto le implica a sus miembros.

POR CUANTO: Municipios de similar o mayor complejidad administrativa en Puerto Rico, incluyendo San Juan, Ponce, Caguas, Bayamón y Guaynabo, han revisado y actualizado recientemente las obvenciones y compensaciones correspondientes a sus cuerpos legislativos municipales, reconociendo el aumento en responsabilidades administrativas, regulatorias y operacionales inherentes a la función legislativa municipal.

POR CUANTO: La Comisión Total, en reunión celebrada el 27 de mayo de 2026, luego de realizar el análisis correspondiente y considerar el presupuesto municipal, la situación fiscal del municipio, la complejidad administrativa y operacional de la Legislatura Municipal, así como la realidad económica actual, ha determinado recomendar favorablemente la aprobación de un ajuste en las obvenciones de los Legisladores Municipales.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal entiende meritorio y necesario aprobar un ajuste en las obvenciones de sus integrantes, en reconocimiento a la responsabilidad, dedicación y servicio público que realizan en beneficio del pueblo de Aguadilla.



POR TANTO: **ORDÉNASE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADILLA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1: Se autoriza un aumento en las obvenciones que reciben los Legisladores Municipales del Municipio Autónomo de Aguadilla por concepto de asistencia a sesiones ordinarias, extraordinarias, reuniones de comisión y demás actividades oficiales debidamente convocadas por la Legislatura Municipal.

SECCIÓN 2: Las obvenciones, o también llamadas dietas, que recibirán los Honorables Legisladores Municipales del Municipio Autónomo de Aguadilla serán las siguientes:

a. Todo Legislador Municipal de Aguadilla, a excepción del Presidente, devengará una dieta de CIENTO TREINTA DÓLARES (\$130.00) por asistir a cada Sesión Ordinaria, Sesión Extraordinaria, reunión de Comisión o actividad oficial debidamente convocada por la Legislatura Municipal.

b. El Presidente de la Legislatura Municipal devengará una dieta de CIENTO CUARENTA DÓLARES (\$140.00) por asistir a cada Sesión Ordinaria, Sesión Extraordinaria, reunión de Comisión o actividad oficial debidamente convocada por la Legislatura Municipal.

SECCIÓN 3: Las dietas aquí autorizadas entrarán en vigor a partir del Año Fiscal 2026-2027, comenzando el 1 de julio de 2026.

SECCIÓN 4: El pago de dichas dietas estará sujeto a la asistencia y participación efectiva del Legislador Municipal en las reuniones correspondientes, conforme a las certificaciones emitidas por la Secretaría de la Legislatura Municipal.

SECCIÓN 5: Cualquier Legislador Municipal que no desee recibir la dieta u obvención decretada en esta Ordenanza podrá renunciar voluntariamente a la misma mediante notificación escrita dirigida a la Secretaría de la Legislatura Municipal.

SECCIÓN 6: La Oficina de Finanzas y Presupuesto del Municipio Autónomo de Aguadilla realizará los ajustes presupuestarios necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza, sujeto a la disponibilidad de fondos.

SECCIÓN 7: Toda Ordenanza, Resolución o Reglamento que en todo o en parte resulte incompatible con las disposiciones de la presente Ordenanza queda derogada hasta donde exista tal incompatibilidad.

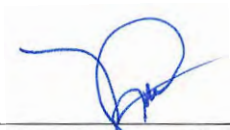
SECCIÓN 8: Si cualquier palabra, frase, oración, sección o parte de la presente Ordenanza fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal de Justicia con jurisdicción competente, tal determinación no afectará, perjudicará ni invalidará las restantes disposiciones de esta Ordenanza.

SECCIÓN 9: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firma del Alcalde del Municipio Autónomo de Aguadilla. No obstante, las dietas aquí autorizadas tendrán efectividad a partir del 1 de julio de 2026.

SECCIÓN 10: Copia certificada de la presente Ordenanza será enviada a la Oficina del Alcalde, Secretaría Municipal, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Finanzas, Oficina de la Administradora Municipal todas del Municipio Autónomo de Aguadilla. Además, a la Oficina de

Gerencia y Presupuesto Municipal, todas del Municipio Autónomo de Aguadilla.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADILLA,
HOY 17 DE JUNIO DE 2026.



Lcda. Nelyz Méndez López
Secretaria



Hon. Joselito Jiménez Rodríguez
Presidente

APROBADO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AGUADILLA,
HOY 18 DE JUNIO DE 2026.



HON. JULIO ROLDÁN CONCEPCIÓN
ALCALDE





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

Yo, Lcda. Nelyz Méndez López, Secretaria de la Legislatura Municipal de Aguadilla, Puerto Rico:

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA NÚM. 111**

SERIE 2025-2026

PARA AUTORIZAR UN AUMENTO EN LAS OBVENCIONES QUE DEVENGAN LOS LEGISLADORES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA POR SU ASISTENCIA A LAS SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, COMISIONES Y DEMÁS REUNIONES OFICIALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL; ESTABLECER LA CUANTÍA DE DICHAS DIETAS; DISPONER SOBRE SU VIGENCIA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS; fue aprobada por la Legislatura Municipal de Aguadilla, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día miércoles, 17 de junio de 2026, con los votos afirmativos de los Honorables Legisladores Municipales: Fe Esperanza Hurtado Feliciano, Joselito Jiménez Rodríguez, Samuel Velázquez Nieves, Abner L. Arce Román, Mery Mercy Ramos Arce, Amilda E. López Villanueva, Lilia M. Otero Rodríguez, Carlos J. Meléndez Galarza, Ángel D. Pérez Valle, Zainandie Sanabria Ramos, Anthony Rodríguez Valentín, Lisandra Cordero Medina, Mayra M. Rosa Sifre, Wilson Morales Pedroza, Damaris Salcedo Peña. Con un (1) voto abstenido del Hon. Rafael Valle Ortiz.

Fue firmada por el Honorable alcalde, Julio Roldán Concepción, el día 18 de junio de 2026.

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y para que así conste, expido la presente y hago estampar el **GRAN SELLO DEL MUNICIPIO DE AGUADILLA** y firmo la presente hoy, 18 de junio de 2026.

Lcda. Nelyz Méndez López
Secretaria